



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ZARAGOZA 25 V 83

ESPANA ARAGON

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CL

Miércoles, 25 de mayo de 1983

Núm. 116

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

OZA - 4

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º.1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.640

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD ANIMAL

Circular

A propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal de los Servicios Provinciales de Agricultura y Ganadería de la Diputación General de Aragón en Zaragoza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina africana de la especie porcina, en el término municipal de Maella, y que fue declarada oficialmente con fecha 23 de febrero de 1983.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de mayo de 1983.

El Gobernador civil,

ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

Núm. 5.641

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Mequinenza, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955

(«Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en alojamientos propiedad de don Agustín Santolaria Bertolín, señalándose como:

Zona infecta: Explotación de don Agustín Santolaria Bertolín.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Mequinenza.

Zona de inmunización obligatoria: Debe vacunarse contra la fiebre aftosa el ganado receptible no inmunizado con antelación de seis meses en las explotaciones incluidas en los términos municipales señalados como zona de inmunización siguientes:

Mequinenza, Nonaspe, Fabara y Fayón.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de mayo de 1983.

El Gobernador civil,

ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

Núm. 5.638

JUNTA PROVINCIAL DISTRIBUIDORA DE HERENCIAS DEL ESTADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.091 de 1971, de 13 de agosto, sobre el régimen administrativo de la sucesión «ab intesta-

to» a favor del Estado, se hace público que ha recaído resolución judicial de declaración de herederos en favor del mismo, respecto de los bienes del causante don Ignacio-Narciso Arenas Martín, vecino de La Almunia de Doña Godina.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para que las instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia en los términos establecidos en el artículo 956 del Código Civil formulen ante esta Junta, en el plazo improrrogable de un mes, las alegaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 18 de mayo de 1983.

El Gobernador civil,

ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

Núm. 5.558

CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

1. Epoca de peligro.

- a) En zonas arboladas, todo el año.
b) En yermos, pastizales y matorrales: entre el 1.º de junio y el 1.º de noviembre. Estas fechas podrán modificarse de acuerdo con el peligro que exista.

2. Ambito de aplicación.

Todas las zonas arboladas, yermas, con pastizales o matorrales, además de la franja de 500 metros de ancho que las rodea y en otra franja de 100 metros en las márgenes de las vías de comunicación.

3. Medidas preventivas.

- 3.1. Prohibiciones:
a) Tirar colillas o fósforos sin estar apagados.
b) Utilizar cartuchos de caza con tacos de papel.
c) Acampar sin los permisos correspondientes en los montes y zonas públicas y hacer fuego en ellos fuera de

las horas señaladas. En los montes particulares estas actividades se ajustarán a las normas del «Icona» y a las de la Ley y Reglamento de Incendios Forestales y, en su caso, deberán obtener los permisos oportunos.

3.2. Limitaciones:

Durante la época de peligro será precisa autorización, en el ámbito de aplicación de esta circular, para:

- El empleo de fuego.
- El tránsito y permanencia por zonas expresamente acotadas.
- El almacenamiento, transporte y utilización de materias inflamables o explosivos.
- El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos que produzcan o contengan fuego.
- Los tractores, cosechadoras y máquinas agrícolas con motor de explosión que trabajen en las zonas comprendidas en el ámbito de aplicación de estas normas deberán ir provistos de extintores de incendios de espuma y carbónicos.

3.3. Autorizaciones:

3.3.1. Las autorizaciones a que se refiere el punto 3.2 se solicitarán a la guardería del «Icona», la cual dará cuenta inmediata al Alcalde de la localidad y al puesto de la Guardia Civil.

Estas autorizaciones también podrán solicitarse directamente en la Jefatura Provincial del «Icona» (calle Vázquez de Mella, núm. 10), la que dará cuenta de las mismas al Alcalde de la localidad y a la Guardia Civil.

3.3.2. La instalación de basureros en zonas comprendidas en el ámbito de aplicación de esta circular deberá contar con la autorización expresa del Gobernador civil, previo informe de la Jefatura Provincial del «Icona».

3.3.3. Las autorizaciones para que ma de rastros se solicitarán a través de las Cámaras Agrarias Locales, las cuales las remitirán con su informe a la Delegación Provincial de Agricultura. Las autorizaciones se comunicarán al Alcalde de la localidad y a la Guardia Civil.

4. Extinción de los incendios.

4.1. Quien advierta un incendio está obligado a apagarlo si le es posible, y en todo caso debe avisar a la Autoridad o Agente de la Autoridad más próximo, o a la Alcaldía. Tan pronto los referidos Agentes tengan conocimiento de la existencia de un incendio lo comunicarán al Alcalde de la localidad.

4.2. El Alcalde, al conocer la existencia de un incendio, efectuará la movilización de los medios propios, y de no ser suficientes deberá requerir la colaboración de los varones entre 18 y 60 años, así como el empleo de la maquinaria o material particular que precise, solicitando, si fuere necesario, la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización y asegurar el orden de la zona afectada.

Si se precisase la ayuda de los medios provinciales coordinados de Protección Civil o la colaboración de las Fuerzas Armadas, los Alcaldes o los Jefes de los correspondientes Servicios deberán interesar tales ayudas del Gobernador civil.

4.3. Los Alcaldes, tan pronto tengan conocimiento de la existencia de un incendio de los aquí contemplados, deberán personarse en el lugar del

sinistro a la mayor brevedad posible para adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de cada municipio; cada Corporación municipal debe tener prevista la sustitución del Alcalde a estos fines.

Los Alcaldes, sin demora, deben comunicar la existencia de un incendio al Gobernador civil y cursar los avisos necesarios a los Servicios Provinciales del «Icona».

4.4. Con motivo de incendios forestales podrán adoptarse las medidas que la Autoridad crea necesarias y que afecten a fincas particulares, aun cuando no se pueda contar con la autorización de los dueños o éstos se nieguen. En este caso se dará cuenta a la Autoridad judicial en el menor plazo posible.

4.5. La Autoridad podrá utilizar las aguas públicas o privadas en la cantidad necesaria para apagar el incendio forestal. En la red de comunicaciones tendrá carácter de prioridad todo cuanto a este último afecte.

5. Infracciones y su sanción.

5.1. Todo el que se niegue a colaborar a requerimiento de la Autoridad será sancionado de acuerdo con el Reglamento de Incendios Forestales, pasando el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

5.2. Los Agentes de la Autoridad estatal, provincial o municipal que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, vulnerando cuanto se establece en los apartados 3.1, 3.2 o 3.3 de esta circular, o demás normas aplicables, están obligados a denunciarla ante el Gobernador civil de la provincia, dando parte, al mismo tiempo, a la Autoridad de que dependen, la cual a su vez lo pondrá en conocimiento del Jefe provincial del «Icona».

5.3. Cuando las acciones u omisiones constituyan delito se dará cuenta por los Agentes a la jurisdicción ordinaria.

5.4. Este Gobierno Civil hace una llamada al espíritu cívico y a la responsabilidad de los ciudadanos, al objeto de que cumplieren las anteriores normas y cuantas indicaciones les sean efectuadas por los Agentes de la Autoridad, cuya finalidad es la defensa de las personas y del patrimonio natural común.

Zaragoza, mayo de 1983.

El Gobernador civil,

ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

SECCION TERCERA

Núm. 5.637

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Pliego de condiciones que ha de regir las bases del concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Daroca.

Primera. Es objeto de este concurso la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del

Estado correspondiente a la Zona de Daroca, integrada por los municipios siguientes: Abanto, Acered, Aguaron, Aguilón, Aladrén, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berruero, Cariñena, Cerveruela, Codos, Cosuenda, Cubel, Cuerlas (Las), Daroca, Encinacorba, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallicantá, Herrera de los Navarros, Langa del Castillo, Lechón, Longares, Luesma, Mainar, Manchones, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Paniza, Retascón, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Tosos, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Huerva, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarreal de Huerva, Villarroja del Campo y Vistabella.

Segunda. La plaza corresponde al turno de funcionarios provinciales, de conformidad con el artículo 59 del vigente Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, ya que la última convocatoria realizada perteneció al turno de funcionarios del Ministerio de Hacienda.

Tercera. El promedio del cargo líquido por voluntaria en el último bienio de 1981-82, de todos los conceptos girados por la Tesorería de Hacienda, ha sido de 100.919.837 pesetas, por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 50 y 51 del precitado Cuerpo legal, ha quedado clasificada por la Superioridad en la categoría especial.

Cuarta. Para atender los gastos totales de la Zona, retribuir al Recaudador con la asignación anual pertinente a dicha categoría y estimular su gestión, disfrutará éste de los siguientes premios de cobranza:

En voluntaria:

a) El 5 por 100 sobre las sumas recaudadas en los plazos de cobranza señalados en el número 1 del artículo 79 del Reglamento general de Recaudación.

b) El 75 por 100 de la recompensa especial que perciba la Diputación en lo correspondiente a esta Zona, de conformidad con el artículo 78 del supracitado Estatuto.

En ejecutiva: El 60 por 100 del importe de los recargos de apremios que por recaudación ejecutiva de valores en recibos y certificaciones de descuento, tanto estatales como de otros organismos, corresponda a la Diputación por el carácter referido. Los indicados premios podrán ser modificados, en consecuencia lógica, con lo señalado en el artículo 76 del supracitado Estatuto orgánico, así como por lo establecido en el artículo 60.3 del mismo.

Quinta. La vacante se cubrirá entre los funcionarios de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza que lo soliciten, sean idóneos para el cometido recaudatorio y cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad a esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el punto número 2 del artículo 59 del citado Estatuto. El orden de preferencia de tales concursantes que reúnan dichas condiciones será determinado en función del baremo aprobado por esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 25 de marzo de 1974, de conformidad a lo preceptuado en el

punto 3 del artículo 61 del repetido Estatuto orgánico.

Sexta. En defecto de concursantes funcionarios provinciales, la vacante se cubrirá entre funcionarios del Ministerio de Hacienda que reúnan las condiciones precisas, según lo dispuesto en el artículo 25 del precitado Cuerpo legal. El orden de preferencia de tales concursantes vendrá fijado por lo establecido en el número 4 del artículo 59 y, asimismo, del número 2 del artículo 61 del Estatuto de referencia. La situación administrativa del que resultare nombrado será la que establece el artículo 28.4 del Estatuto, sin tener, por tanto, a ningún efecto el carácter de funcionario provincial.

Los concursantes que ya fueren Recaudadores precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la respectiva Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en el número 1 del artículo 56 del Estatuto, quedando automáticamente excluidos del concurso los que no aportasen tal justificación, que deberán acompañar a la instancia a remitir a esta Corporación dentro del plazo de los diez días siguientes a la finalización del año de la presentación de instancias.

Séptima. Si los concursantes actuales Recaudadores de Zona fueran funcionarios provinciales en virtud de nombramiento de esta Excm. Diputación, deberán cumplir los mismos requisitos señalados para los funcionarios de Hacienda en la base anterior.

El funcionario de esta Corporación que resultare nombrado quedará en situación de supernumerario y al cesar en el ejercicio de la función recaudatoria tendrá derecho al reingreso, siempre que el cese no haya sido debido a comisión de falta grave que motive la instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

Octava. De no cubrirse la plaza por funcionarios provinciales o de Hacienda, el concurso se declarará desierto, a tenor de lo previsto en el artículo 59.9 del Reglamento de Recaudación, iniciándose el procedimiento previsto en el artículo 68 para tal caso.

Novena. Las solicitudes para tomar parte en el concurso serán dirigidas al Ilmo. señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, presentándolas en la Secretaría general durante las horas de oficina y plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", acompañando relación de los méritos que se estimen convenientes alegar y haciendo constar que el solicitante reúne las condiciones exigidas en la convocatoria.

Décima. El que resulte nombrado deberá justificar documentalente, en el plazo de treinta días siguientes al de su designación, que reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso y presentar en el mismo plazo certificación relativa a su expediente personal, con indicación de haber sufrido, o no, corrección disciplinaria y, en caso afirmativo, el motivo de la misma.

Undécima. Los derechos y obligaciones del que resulte designado se ajustarán a los preceptos del Reglamento orgánico de la Función Recau-

datoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda y, en general, de cuantas disposiciones relacionadas con el servicio haya dictado o pueda dictar el Estado o esta Diputación Provincial.

El nombramiento se efectuará por tiempo indefinido, salvo separación o renuncia del cargo, conforme a los preceptos reglamentarios, y si la Diputación cesare en el servicio concesionado lo hará igualmente el Recaudador de la Zona en el plazo que se fije y sin derecho a indemnización alguna.

Duodécima. La fianza que deberá garantizar la gestión del que resulte nombrado se fija en la cantidad de 3.027.000 pesetas, importe del 3 por 100 del cargo medio líquido de voluntaria en el bienio supracitado. Deberá quedar constituida, necesariamente, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento.

La obligación de prestar dicha fianza podrá acogerse a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento, debiendo constituirse un tercio en metálico o títulos de la Deuda Pública, y los dos tercios restantes mediante póliza de seguro de crédito y caución o por aval solidario de Banco o banquero oficialmente registrado, o de Caja de Ahorros. En el documento constitutivo de la fianza habrá de consignarse, de modo expreso, que el afianzamiento alcanza a todas las responsabilidades imputables al Recaudador que garantiza.

Constituida la fianza en la Depósito de Fondos provinciales se formalizará mediante escritura pública, en la que se consignará la facultad de esta Excm. Diputación Provincial para disponer del efectivo, enajenar los valores o efectuar el aval bancario en la cuantía suficiente para cubrir los alcances por las responsabilidades que puedan originarse en la recaudación. Serán de cuenta del Recaudador designado cuantos gastos fueran precisos realizar en orden a la formalización de la mencionada fianza, y entre ellos el impuesto sobre transmisiones y actos jurídicos documentados y otorgamiento de escritura pública, cuya primera copia deberá quedar unida al expediente del Recaudador nombrado.

La fianza será revisable, por acuerdo de la Corporación, en los casos previstos en el vigente Reglamento supracitado.

Decimotercera. El nombramiento de Recaudador efectuado por la Excelentísima Diputación Provincial podrá ser impugnado ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda, en la forma y plazo que determina el artículo 65.1 del indicado Reglamento orgánico.

Una vez firme el nombramiento y constituida la fianza, el Recaudador nombrado se posesionará de su cargo, y si no lo hiciere en el tiempo reglamentario incurrirá en la sanción prevista en el artículo 67.1 del citado Cuerpo legal.

El Recaudador nombrado viene obligado a aceptar las modificaciones dispuestas por la Superioridad que pudieran afectar a la estructura de la Zona.

Decimocuarta. El Recaudador vendrá obligado a efectuar la cobranza, en períodos voluntario y ejecutivo, de

los arbitrios e impuestos o tasas que acuerde la Diputación, en las condiciones ya fijadas o que en lo sucesivo se fijen por la Corporación provincial.

Será también obligación del designado la cobranza de las cuotas de las Cámaras oficiales, plagas del campo, arbitrios municipales y de cualquier otro organismo que la Diputación estime pertinente, una vez obtenida la preceptiva autorización de la Dirección General del Tesoro, de conformidad con la regla primera de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad promulgada con fecha 24 de julio de 1969.

Decimoquinta. Todos los gastos de personal, material, locales y cuantos ocasione el servicio de recaudación en la Zona correrán a cargo del Recaudador.

Decimosexta. Serán de cuenta del Recaudador nombrado las responsabilidades que se deriven del perjuicio de valores, en virtud de lo facultado a esta Diputación por la regla 122 de la supracitada instrucción y, en general, de cuantas se exijan a ésta por la gestión recudatoria en la Zona objeto del concurso.

Decimoséptima. En lo no previsto por estas condiciones-bases del concurso y demás relaciones del Recaudador con la Excm. Diputación Provincial se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento orgánico, Reglamento del Servicio, aprobado al efecto por la Corporación provincial, y, subsidiariamente, por las Leyes de general aplicación.

Zaragoza, 11 de marzo de 1983. — El Presidente, Fernando Peligero Gómez.

SECCION CUARTA

Núm. 5.652

Recaudación de Tributos del Estado

2.ª ZONA DE LA CAPITAL (SAN PABLO)

Subasta

Don Alejandro Fierro Martínez, Recaudador de Tributos del Estado en la 2.ª Zona de la capital;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Recaudación de mi cargo contra la sociedad deudora "Prensa Aragonesa", S. A., por débitos de renta de personas físicas y tráfico de empresas de los ejercicios de 1981 y 1982, que importan un montante de 11.996.772 pesetas de principal, pesetas 1.999.462 de recargo de apremio y otras 100.000 pesetas presupuestadas para costas, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes trabados a la sociedad deudora "Prensa Aragonesa", S. A., sin que ésta haya satisfecho sus descubiertos con la Hacienda pública, y habiendo obtenido de Tesorería de Hacienda con fecha 13 de mayo de 1983 la pertinente autorización para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procédase a la verificación de la misma, conforme a los artículos 136 y siguientes del Reglamento gene-

ral de Recaudación y reglas 80 y siguientes de su instrucción, señalando para la misma el día 21 de junio de 1983, a las diez horas de la mañana, en las oficinas de esta Recaudación, siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del que rigió en la primera licitación."

Notifíquese este proveído a la deudora y al depositario y anúnciese al público por medio de edictos, a fijar en la Delegación de Hacienda, en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en el de esta Recaudación.

En cumplimiento del anterior proveído se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta que la misma regirá bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

1. Una máquina procesadora, marca "Pakonolith". Tipo de tasación en primera licitación, 6.000.000 de pesetas; en segunda licitación, 4.500.000 pesetas.

9. Una máquina componedora, marca "Compugraphic", modelo "Editwriter 7300". Tipo de tasación en primera licitación, 1.500.000 pesetas; en segunda licitación, 1.125.000 pesetas.

10. Cinco máquinas eléctricas para composición de texto, marca "IBM". Tipo de tasación en primera licitación, 750.000 pesetas; en segunda licitación, 562.500 pesetas.

Totales, 8.250.000 y 6.187.500 pesetas.

2.ª Los bienes se hallan en poder del depositario don Tomás Bernad Laínez, en la calle Marcial, núm. 2, donde podrán ser examinados, en horas hábiles, por aquellos a quienes interese.

3.ª Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, fianza del 20 por 100 del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores quebrantos que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

5.ª El rematante vendrá obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en la primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta, siendo proposiciones admisibles las que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en primera licitación.

7.ª Son preceptivas las demás normas contenidas en la regla 80-2 de la Instrucción general de Recaudación.

Zaragoza, 16 de mayo de 1983. — El Recaudador, Alejandro Fierro.

Núm. 5.560

ZONA 2.ª PUEBLOS

Don Florentino Casas Fernández, Recaudador de Tributos de la Zona 2.ª Pueblos;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 12 de mayo de 1983, la subasta de bienes inmuebles, conforme al artículo 142 del Reglamento general de Recaudación y regla 86 de su instrucción, de la deudora «Cerámicas Jaime», S. A., del pueblo de María de Huerva, por débitos: principal, 9.632.983 pesetas; recargo 20 por 100 del apremio, 1.926.597 pesetas; costas, 481.649 pesetas; total, 12.041.229 pesetas, y cuyo embargo se realizó por diligencia 7 de julio de 1982, en expediente administrativo de apremio, se acuerda la celebración de subasta, el día 27 de junio de 1983, a las once horas, en el Juzgado de paz de María de Huerva, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de paz de María de Huerva y en el que observarán las prescripciones del artículo 136 del citado Reglamento.

Notifíquese esta providencia a la deudora y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el de la Zona y en el de la Alcaldía de María de Huerva.

Zaragoza a 13 de mayo de 1983. — El Recaudador, Florentino Casas».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el siguiente anuncio, y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

1. Finca rústica secano, erial pastos, en el término de María de Huerva, en el paraje «Camino Viejo», polígono número 1, parcela 9, de cabida 27 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte, con parcela número 327, del Estado; Sur, con camino; Este, con parcela número 8, de Florencio Pintre, y Oeste, con parcela número 13, de Florencio Pintre. Inscrita al tomo 888, folio 28.

2. Finca rústica secano, término municipal de María de Huerva, en el paraje «Camino Viejo», polígono 1, parcela 10, de cabida 17 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte, con camino; Sur, con parcela número 11, de Paulino Ineva; Este, con parcela número 6, de Cándido Cadenas, y Oeste, con parcela número 12, de Florencio Pintre. Inscrita al tomo 888, folio 31.

3. Finca rústica secano, término de María de Huerva, en el paraje «Camino Viejo», polígono 1, parcela 11, de cabida 75 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte, con parcela número 10, de Paulino Ineva; Sur, ferrocarril; Este, parcela número 6, de Cándido Cadenas, y Oeste, parcela número 12, de Florencio Pintre. Inscrita al tomo número 888, folio 34.

Sobre la superficie de estas fincas está construido el complejo industrial «Cerámicas Jaime», S. A., que consta de los siguientes servicios:

1. Cubierto de 44 metros cuadrados.
2. Cubierto de 2.604 metros cuadrados.
3. Horno B, de 658 metros cuadrados, y horno de primera, de 658 metros cuadrados.
4. Servicios de 14 metros cuadrados.
5. Secadero de 150 metros cuadrados.
6. Horno B, de 561 metros cuadrados, y horno de primera, de 561 metros cuadrados.
7. Oficina de 10 metros cuadrados.
8. Sala máquinas de 379 metros cuadrados.
9. Cubierto tolva de 253 metros cuadrados.
10. Taller de 41 metros cuadrados.
11. Transformador de 9 metros cuadrados.
12. Vestuarios de 19 metros cuadrados.
13. Cubierto de 457 metros cuadrados.
14. Servicios de 82 metros cuadrados.
15. Oficinas centrales, de aproximadamente 40 metros cuadrados.

La valoración de los inmuebles cuya situación se ha descrito anteriormente es de 16.500.000 pesetas. Tipo para la primera licitación, 11.000.000 de pesetas; posturas admisibles, dos tercios del tipo señalado, 7.333.332 pesetas. Tipo para la segunda licitación, caso de quedar desierta la primera, pesetas 12.375.000; posturas admisibles, dos tercios del nuevo tipo señalado, pesetas 8.250.000.

2.º Que todo licitador deberá constituir, ante la Mesa de subasta, fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que el rematante deberá entregar, en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

4.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta oficina recaudadora (calle Doctor Fleming, 5, bajos), hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

5.º Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Zaragoza, 13 de mayo de 1983. — El Recaudador, Florentino Casas.

SECCION QUINTA

Núm. 5.465

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de las calles Burgos, núm. 6, y Tarragona, núm. 3, la instalación y funcionamiento de garaje particular.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de abril de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 5.684

Ha solicitado «Valisa Internacional», sociedad anónima, la instalación y funcionamiento de salón recreativo, sito en paseo de Pamplona, núm. 4.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de mayo de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 5.313

Audiencia Territorial**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 165 de 1983, promovido por don Luis-Fernando Abós Borau, contra resolución de la Delegación Provincial del «Insalud» de esta capital, de 11 de diciembre de 1982, del concurso para proveer una plaza de jefe de sección y dos Médicos adjuntos de la Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera», de Zaragoza, convocado por Orden de 30 de septiembre de 1982, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición por parte de la Dirección General de dicho Instituto del recurso de reposición deducido mediante escrito de 17 de enero del año en curso contra aquélla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de

diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de mayo de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.781

**Dirección Provincial
de Trabajo
y Seguridad Social
CONVENIOS COLECTIVOS**

«General Motors España», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «General Motors España», sociedad anónima.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de «General Motors España», S. A., recibido en esta Dirección Provincial el día 14 de abril de 1983, suscrito por la representación de la empresa y de sus trabajadores el día 5 de abril de 1983, y de conformidad con el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 21 de abril de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez La-seca.

TEXTO DEL CONVENIO**Preámbulo**

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio que se suscribe, formada por la representación de la dirección de la empresa, de una parte, y por los representantes de su comité de empresa designados por éste, de otra, reconociéndose como interlocutores válidos, con legitimidad y representatividad suficiente, libremente, han acordado suscribir el presente Convenio colectivo bajo el principio de buena fe.

Capítulo I**Cláusulas generales**

Artículo 1.º Objeto y ámbito funcional. — Mediante el presente Convenio se establecen las condiciones por las que han de regirse las relaciones de trabajo entre «General Motors España», S. A., y los trabajadores que quedan comprendidos dentro de sus ámbitos y se aplicarán con preferencia a las demás normas laborales.

Art. 2.º Ambito territorial. — Afectará a los trabajadores incluidos en su ámbito personal que prestan sus servicios en el centro de trabajo de «Gene-

ral Motors España», S. A., en su planta de Figueruelas (Zaragoza).

Los trabajadores que prestan sus servicios en las delegaciones de zona de «General Motors España», S. A., podrán adherirse al presente Convenio, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3.º

Art. 3.º Ambito personal. — Este Convenio será de aplicación a todos los trabajadores integrantes de la plantilla de la empresa, con las siguientes excepciones:

a) El personal directivo. Se considerará como tal el clasificado por la empresa con el nivel 6 o superior.

b) El personal contratado en cualquiera de las modalidades, de duración determinada.

c) El personal contratado en régimen de prácticas o formación.

d) El personal con contrato de trabajo a tiempo parcial.

A los empleados con contrato de trabajo en prácticas y para la formación, así como a quienes se contrate con carácter eventual o temporal, se les garantizan las condiciones que figuran en el presente Convenio, con excepción de aquellas que se relacionan con la duración y peculiaridades de sus respectivos contratos.

Art. 4.º Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 1983, excepto en aquellos conceptos en que su duración o vigencia se indique expresamente.

Art. 5.º Denuncia. — Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con la antelación mínima de tres meses a la terminación de la vigencia del Convenio.

Art. 6.º Prórrogas. — Denunciado el Convenio, y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo su contenido normativo.

Si no media denuncia, o si mediando no se hace en tiempo y forma, el Convenio se prorrogará por tácita reconducción, de año en año, en todo su contenido.

Art. 7.º Unidad del Convenio. — El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

En el supuesto de que por la Autoridad laboral o la jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, se impidiese la entrada en vigor del presente Convenio, o de alguno o algunos de sus artículos, éste quedará sin efecto, debiéndose reconsiderar en su contenido globalmente.

Art. 8.º Compensación. — Las mejoras resultantes de este Convenio son compensables, en cómputo anual, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa, imperativo legal de cualquier naturaleza, Convenio colectivo provincial o pacto de cualquier clase.

Se declaran expresamente compensadas las retribuciones correspondientes a las dos pagas extraordinarias, por es-

tar incluidas en la retribución bruta anual.

Art. 9.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Art. 10. Sustitución de condiciones. La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente pacto colectivo, por estimar y aceptar que, en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

Art. 11. Garantías personales. — Se respetarán las situaciones personales que excedan las condiciones establecidas en el presente Convenio pactadas en contrato de trabajo individual, manteniéndolas estrictamente «ad personam», mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 12. Facultades de la dirección de la empresa. — La contratación y promoción del personal, su despido o sanción, el mantenimiento de la eficiencia, la decisión sobre los productos a fabricar, la ubicación de plantas, los programas de producción y los métodos, procesos y medios de producción, son facultades de la dirección de la empresa, dentro de las limitaciones contenidas en la Ley.

13. Absentismo. — Las partes firmantes del presente Convenio reconocen el grave problema que supone el absentismo laboral y muy especialmente el debido a las ausencias injustificadas, coincidiendo en valorar su impacto como un incremento de los costes de personal y en consecuencia como causa directa de situaciones anormales en la actividad de la empresa, que afectan a la seguridad y estabilidad de los puestos de trabajo, al favorecer la falta de competitividad de la empresa por disminución de los niveles de eficiencia, cantidad y calidad.

Por ello, convienen en adoptar cuantas medidas tiendan a minimizar el absentismo y entre ellas, como más destacadas y operantes, la realización de campañas de motivación entre los trabajadores y la puesta en marcha de mecanismos de corrección de los complementos económicos en las situaciones de incapacidad laboral transitoria.

Art. 14. Cumplimiento de las condiciones pactadas. — Queda convenido que durante la vigencia de este Convenio no se producirá anomalía laboral alguna con respecto a las materias y condiciones en el mismo pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan con los compromisos contraídos.

Capítulo II

Derechos de representación y reunión Acción sindical

Art. 15. Derechos de representación colectiva y de reunión. — Los derechos de representación colectiva y reunión

de los trabajadores de la empresa «General Motors España», S. A., se ejercerán según lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Ambas partes acuerdan complementar las antedichas disposiciones legales con los pactos específicos que a continuación se detallan:

1. El tiempo invertido por la comisión negociadora del comité de empresa en las reuniones conjuntas con la dirección de la misma para la negociación del Convenio colectivo no se computará dentro del crédito de las cuarenta horas mensuales asignadas a sus miembros. Tendrán la misma consideración los treinta minutos anteriores a las reuniones conjuntas de las comisiones negociadoras.

2. El tiempo invertido por el comité de empresas, sus comisiones de trabajo o cualquiera de sus miembros, en reuniones conjuntas con la dirección de la empresa convocadas por ésta o celebradas por mutuo acuerdo de las partes, tendrá la misma consideración que el descrito en el punto 1 de este artículo.

3. El comité de empresa conocerá anticipadamente los planes y cursillos de formación y entrenamiento que se imparten en la empresa y recibirá, posteriormente, información de los empleados que en ellos han participado.

4. Para el mejor desarrollo de sus funciones, «General Motors España», sociedad anónima, pone a disposición del comité de empresa una sala de reuniones, despacho para el Presidente y Secretario, teléfono y el equipo y material de oficina necesarios a tal fin.

5. En cada nave del centro de trabajo, y próximo al tablón de anuncios puesto a disposición del comité de empresa, se instalará un buzón para su correspondencia interna.

6. Comunicada a la dirección de la empresa, con setenta y dos horas de antelación, la celebración de una reunión del comité de empresa, se dispondrá que sus miembros puedan efectuar, en ese día, el cambio de su turno de trabajo, siempre que el mismo no interfiera con la organización del trabajo.

7. Cada miembro del comité de empresa, que dispondrá de un crédito de cuarenta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, podrá individualmente computar este crédito de horas en base trimestral.

8. El comité de empresa podrá emitir informe, con carácter previo, a la ejecución por la empresa de sus decisiones sobre implantación o revisión de sistemas de organización, control de trabajo, estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Art. 16. Comisión negociadora. — El comité de empresa designará de su seno la representación social de la comisión negociadora que, conjuntamente con la representación de la empresa, será el órgano con capacidad para negociar el Convenio colectivo de empresa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Art. 17. Comité de seguridad e higiene en el trabajo. — «General Motors España», S. A., tiene constituido

y en funciones un comité paritario de seguridad e higiene en el trabajo, con las facultades de inspección y vigilancia de las medidas de seguridad e higiene establecidas en la empresa.

La dirección y el comité de empresa expresamente convienen que, a través del mismo, revisarán y potenciarán los procedimientos actualmente establecidos al objeto de lograr el mejor funcionamiento en el campo de la seguridad e higiene en el trabajo.

El propio comité de seguridad e higiene elaborará su propio reglamento y distribuirá las tareas encaminadas al logro de sus específicos fines.

En este contexto se encomienda al comité de seguridad e higiene el desarrollar y promover los procedimientos necesarios en orden a:

1. La observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.

2. Habilitar los sistemas de adecuación de los trabajadores a puestos de trabajo idóneos a sus limitaciones físicas.

3. Disponer los cauces de conocimientos de las investigaciones realizadas por los técnicos de la empresa sobre los accidentes de trabajo que en ella se produzcan.

4. La investigación de las causas de los accidentes producidos en la empresa, al objeto de evitarlos, promoviendo los mecanismos necesarios al efecto.

5. Conocer y cooperar en los planes de rehabilitación de trabajadores accidentados, de los programas de prevención de enfermedades y de los programas y campañas de seguridad e higiene industrial, ponderando los resultados obtenidos en cada caso.

6. Interesar la práctica de reconocimientos médicos anuales a los trabajadores.

7. La adopción de medidas de vigilancia y de programas de reconocimientos médicos especiales en aquellas áreas o puestos de trabajo en los que el comité considere que, presuntamente, existen riesgos para la salud de los trabajadores.

8. Realización de visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidos para los trabajadores de la empresa para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y controlar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores e informar de los defectos y peligros que adviertan a la dirección de la empresa, a la que pondrá, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera otras que considere oportunas.

9. Confeccionar planes a corto, medio y largo plazo, para la prevención de accidentes de trabajo y participar en su seguimiento.

10. Conocer e informar sobre cualquier medio de protección personal cuya utilización se introduzca en la empresa.

Art. 18. Secciones sindicales. — La dirección de la empresa reconoce a las secciones sindicales de sindicatos legalmente establecidos, en los términos de funcionamiento, competencia, garantías, etc., que luego se dirán, bajo el principio de delimitar muy clara-

mente las cuestiones de su jurisdicción y competencia con las del comité de empresa, tal y como para éstos se establecen en el Estatuto de los Trabajadores.

A) Condiciones:

1. Se reconoce que cuando una central sindical acredite ante «General Motors España», S. A., tener una afiliación en la plantilla de la empresa igual o superior al 15 por 100 de los trabajadores incluidos en Convenio podrá designar un delegado sindical, que ha de pertenecer a la plantilla de la empresa y ser, preferentemente, miembro del comité de empresa.

2. Para el futuro, los delegados sindicales subsistirán en función de que mantengan el 15 por 100 de afiliación de la plantilla de empresa.

B) Funciones:

1. Representar y defender los intereses del sindicato correspondiente y ser instrumento y vía de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.

2. Participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de órganos, comités, comisiones, etc., en que participe el comité de empresa, siempre y cuando aquéllos expresamente admitan su presencia.

3. Cobrar cuotas, repartir propaganda o documentación sindical y mantener contactos con sus afiliados dentro del recinto del centro de trabajo, sin merma del normal desenvolvimiento de la producción.

4. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

C) Garantías. Para el desempeño de sus funciones, el delegado sindical dispondrá de las siguientes facilidades y garantías:

1. Disponer de tabloneros de anuncios y de un local.

2. Cuando el delegado sindical no sea miembro del comité de empresa dispondrá de cuarenta horas mensuales, dentro de su jornada de trabajo y deberá notificar previamente a su mando de las ausencias que precise de su puesto de trabajo.

D) Obligaciones del delegado sindical:

1. Antes de difundir entre los trabajadores, o de colocar en los tabloneros, cualquier propaganda, escritos, documentos, etc., el delegado sindical deberá facilitar una copia a la dirección de la empresa, responsabilizándose del contenido de la misma.

2. El delegado sindical deberá guardar sigilo profesional de las materias que sean declaradas de carácter reservado.

E) Mientras las circunstancias de acreditación anteriormente señaladas no se produzcan, ambas partes acuerdan que los sindicatos legalmente constituidos que obtengan en cada elección sindical que se celebre en la empresa una representatividad de más del 15 por 100 en el comité de empresa tendrá derecho a la utilización de los medios materiales siguientes:

a) Un despacho para cada sindicato.

b) Teléfono.

c) Tabloneros de anuncios, distribuidos en las plantas, para uso del propio sindicato.

d) Equipo y material de oficina.

Cada sindicato que reúna las condiciones anteriormente señaladas en el primer párrafo del apartado E designará una persona, perteneciente al propio comité de empresa, que:

1. Tendrá dedicación plena.

2. Se responsabilizará de la conservación del equipo y los medios materiales a él entregados.

3. Se hará responsable de las informaciones que se divulguen en los tabloneros de anuncios puestos a su disposición.

En el supuesto de que los cargos de Presidente y Secretario del comité de empresa recaigan en miembros de dos sindicatos distintos estas personas serán las designadas a los efectos antedichos. Si ambos puestos fueran ocupados por miembros de un mismo sindicato la persona designada será el Presidente.

F) Cuota sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación exigida en el presente Convenio la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece y la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la entidad bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa.

Capítulo III

Condiciones de trabajo

Art. 19. Jornada anual de trabajo. — La jornada laboral en cómputo anual para el año 1983 se establece en 1.872 horas de trabajo efectivo.

Si dentro del año 1983 entrase en vigor la Ley sobre reducción de la jornada máxima legal y ampliación de las vacaciones la jornada laboral, en cómputo anual, se acomodará a las horas de trabajo efectivo establecidas en la referida Ley.

En 1984 la jornada anual de trabajo efectivo será de 1.826 horas y 27 minutos.

Art. 20. Jornada de trabajo diaria. El tiempo de trabajo promedio efectivo en jornada diaria normal viene determinado por la siguiente fórmula:

J. A. T. E.

$$T. T. P. = \frac{J. A. T. E.}{365 - (F + S + D + V)}$$

T. T. P. = Tiempo trabajo promedio efectivo.

J. A. T. E. = Jornada anual de trabajo efectivo.

F = Festivos coincidentes entre lunes y viernes.

S = Sábados.

D = Domingos.

V = Vacaciones.

Cuando las necesidades de la producción, motivadas por variaciones sustanciales de la demanda del merca-

do, «stocks» de producción, averías o cualquier otra causa que implique un cambio en los programas de producción, etc., lo aconsejen, la dirección de la empresa, comunicándolo con quince días de antelación a tal circunstancia al comité de empresa, está facultada a variar el horario de trabajo fijado en el artículo 21, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. En ningún caso se podrán realizar más de nueve horas ordinarias de trabajo efectivo diarias.

2. El cómputo de tiempo de trabajo promedio efectivo por jornada normal fijado anteriormente debe cumplirse y determinarse por la media que se halle en los tres meses siguientes al inicio de la modificación de los horarios.

Art. 21. Horarios de trabajo. — Los distintos horarios de trabajo se especifican en los calendarios laborales que se adjuntan como anexos.

Art. 22. Trabajo a turnos:

A) Fijación del trabajo a turno:

La fijación de los horarios de trabajo es facultad de la dirección de la empresa, pudiendo establecerse a relevos continuados cuando las necesidades lo exijan, de acuerdo con las disposiciones legales y previa conformidad del comité de empresa.

La empresa ha establecido una rotación semanal al personal que trabaja a turnos rotativos. Dicho período de rotación podrá ser ampliado si existen razones que lo aconsejen.

Las áreas que por naturaleza de su actividad realicen el trabajo en régimen de turnos, incluidos los domingos y días festivos, podrán efectuarlo por equipos de trabajadores que desarrollen su actividad por semanas completas. El desarrollo de estos turnos se incorporará al presente Convenio como anexos números XIII al XXVIII.

Se pacta en el presente Convenio, de acuerdo con los anexos citados, turnos rotativos, de lunes a viernes, para las áreas de producción, y de lunes a sábado o domingo para las áreas de mantenimiento, planta de energía y seguridad.

B) Petición de turno fijo:

El trabajador que preste sus servicios en régimen de turnos tendrá preferencia en la elección de turno de trabajo cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Para ello deberá justificar, al principio de cada curso académico, la asistencia a tales cursos, presentando documentación escrita en la que se acredite por el centro académico o profesional correspondiente el pago de matrícula y el horario de clases. Deberá, asimismo, justificar periódicamente su asistencia regular a las clases y aprovechamiento en los estudios.

En consecuencia, la organización del trabajo de los turnos rotativos en las áreas así afectadas se regirán por las siguientes normas:

1. La adscripción voluntaria al turno contrario de otro trabajador que realice un mismo trabajo.

2. En aquellos casos en que sólo cabe la posibilidad de rotación con una persona ésta queda obligada a asumir el turno o turnos contrarios al elegido por el solicitante.

3. Si el trabajo en el otro turno o turnos pueden realizarlo varias perso-

nas deberán éstas rotar entre sí de forma que, respetando el turno elegido, no interfieran en el proceso de producción o en el normal funcionamiento del departamento, manteniendo sin modificación el número de personas programadas trabajando en cada turno.

A la finalización de cada curso escolar el trabajador volverá a incluirse en el régimen de turnos rotativos.

Otra posibilidad de adscripción a turno fijo será la que voluntariamente se haga al turno de noche en aquellas áreas en las que dicho turno esté establecido; la adscripción en este caso se hará mediante una cláusula contenida en el propio contrato o por posterior solicitud del interesado, siempre que exista vacante.

Art. 23. Calendario laboral:

1. Cada año, la empresa, una vez conocido el calendario oficial, confeccionará las propuestas de calendario y horarios correspondientes, que trasladará al comité de empresa, con objeto de someterlas a discusión para llegar a un acuerdo.

2. Mientras se llega a dicho acuerdo se prorrogarán la jornada y la frecuencia de rotación de turnos tal y como venían aplicándose.

3. De no llegarse a un acuerdo entre ambas representaciones en un plazo máximo de quince días, cualquiera de las partes podrá remitir el asunto a la Autoridad laboral competente para su decisión.

4. Podrá acordarse el traslado del disfrute de fiestas oficiales a otras fechas, siempre que expresamente autorice estos traslados la correspondiente Autoridad laboral.

Art. 24. Vacaciones. — El período anual de vacaciones será de veintitrés días laborables, o la parte proporcional en caso de no llevar el año de servicio. A estos efectos se considerarán como días laborables los establecidos en el calendario laboral.

Las fechas de disfrute serán las que determina el plan de vacaciones anuales tal y como se detalla en el calendario laboral antedicho.

En los departamentos de mantenimiento, seguridad, energía y aquellos otros que deban realizar trabajos específicos durante el período de vacaciones colectivas, señalado en el calendario laboral de la empresa, el plan de vacaciones se acomodará a estas necesidades, garantizando un período de quince días naturales consecutivos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre a todos los trabajadores. Este plan de vacaciones se notificará a los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Los días de disfrute de vacaciones no colectivas serán tomados según un programa con una distribución en el año que asegure un disfrute sin perturbaciones para la producción y se fijarán de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador; a falta de acuerdo la empresa señalará la fecha de disfrute individual con una antelación mínima de sesenta días, atendiendo a los criterios de la normativa aplicable.

Por excepcionales circunstancias que afecten a la comercialización o fabricación de vehículos, entre otras causas graves, la dirección de la empresa comunicará, con una antelación mínima de un mes, al comité de empresa, el

cambio de fechas de disfrute de vacaciones que proceda, con objeto de llegar a un acuerdo; en el caso de que no se produzca este acuerdo decidirá la jurisdicción laboral competente.

Art. 25. Horas extraordinarias estructurales:

1. Se entienden por estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, por causas estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, las utilizadas en la realización de inventarios y las de mantenimiento.

2. Quedan asimiladas a este concepto aquellas horas extraordinarias que puedan ser precisas en fabricación y mantenimiento para subsanar necesidades urgentes, no habituales, que, de no realizarse, perjudicarían la viabilidad y/o compromisos de la empresa ante la demanda de sus clientes y mercados.

3. Se considerarán asimismo estructurales las que en relación con trabajos administrativos o técnicos, y no siendo habituales, de no realizarse ocasionarían graves retrasos o perjuicios en el orden organizativo, informático, nóminas, inventarios, etc.

4. La retribución de horas extraordinarias se ajustará a los valores establecidos en los anexos números III, VI, IX y XII del presente Convenio.

Art. 26. Pausas. — A la entrada en vigor del Convenio la empresa implantará dos pausas de descanso de diez minutos en las áreas de producción y dentro de la jornada diaria de trabajo efectivo.

En el año 1984 la duración de tales pausas de descanso será de diez minutos cada una de ellas.

La dirección de la empresa establecerá el horario de estas pausas y su programación por parada de línea o con relevos, de acuerdo con las necesidades de la producción.

Capítulo IV

Régimen de personal

Art. 27. Permisos y licencias. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

— Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, por el tiempo de tres días naturales en la provincia de Zaragoza y cuatro días naturales en el resto.

Justificantes: Esquela o documento en que se acredite el parentesco.

— Fallecimiento de hijos, nietos, abuelos y hermanos, todos ellos políticos, por el tiempo de dos días naturales en la provincia de Zaragoza y cuatro días naturales en el resto.

Justificantes: Esquela o documento en que se acredite el parentesco.

— Enfermedad grave de hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos, tanto naturales como políticos, y cónyuge, por el tiempo de dos días naturales en la provincia de Zaragoza y cuatro días naturales en el resto.

Justificantes: Certificado médico que acredite específicamente la gravedad o intervención quirúrgica con anestesia total.

— Alumbramiento de esposa o nacimiento de hijo, por el tiempo de dos días laborables en la provincia de Zaragoza y cuatro días naturales en el resto.

Justificantes: Libro de familia o certificado del Juzgado, u otra justificación suficiente.

— Matrimonio del empleado, por el tiempo de quince días naturales.

Justificantes: Libro de familia o certificado del Juzgado.

— Matrimonio de hijo o hermano, por el tiempo de un día natural.

Justificantes: Certificado del Juzgado o invitación, siempre que se acredite el parentesco.

— Asistencia a consulta médica, por el tiempo de dieciséis horas al año.

Justificantes: Certificado del Médico o de institución sanitaria.

— Asistencia a especialista de la Seguridad Social, por el tiempo necesario.

Justificantes: Certificado del especialista, institución sanitaria o volante.

— Traslado de domicilio habitual, por el tiempo de un día laborable, dentro de la provincia de Zaragoza, y dos días naturales en el resto.

Justificantes: Certificado del servicio de empadronamiento o copia de la factura de la empresa de mudanzas.

— Exámenes para la obtención de un título académico y profesional, por el tiempo necesario.

Justificante: Certificado de asistencia a exámenes del centro docente.

— Lactancia de hijo hasta los nueve meses, con derecho a: Durante la jornada de trabajo, a una hora seguida o dos fracciones de media hora. Alternativamente, reducción de la jornada de media hora al principio o al final de la jornada.

Justificante: Libro de familia, al principio del disfrute del permiso.

— Cargos públicos o sindicales, por el tiempo legalmente determinado.

Justificante: El que proceda en cada caso.

— Deber inexcusable de carácter público y personal, por el tiempo indispensable para el cumplimiento de dicho deber.

Observaciones: Asistencia a juicio como parte, demandante o demandado, no será retribuida. Se retribuirá la asistencia como testigo, perito, etc.

Justificante: La justificación se realizará mediante citación judicial.

Art. 28. Período de prueba. — Todos los trabajadores estarán sometidos a un período de prueba, cuya duración será la siguiente:

— Técnicos de grado superior, seis meses.

— Técnicos de grado medio y asimilados, tres meses.

— Administrativos, trabajadores cualificados y especialistas C y B, un mes.

— Especialistas A y peones, quince días.

Art. 29. Ropa de trabajo. — «General Motors España», S. A., proveerá adecuadamente a los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio que según las disposiciones legales vigentes tienen derecho a ello, de dos prendas, como mínimo, de ropa y el equipo de protección adecuados a las necesidades de cada puesto de trabajo.

Dichas prendas deberán, obligatoriamente, usarse durante la jornada la-

boral, quedando prohibido su uso fuera de la misma.

Las prendas de trabajo que presenten especiales dificultades de limpieza serán lavadas por cuenta de la empresa, según la norma correspondiente.

Art. 30. Ascensos. — La dirección de «General Motors España», S. A., sin merma de sus facultades de dirección y organizativa, tendrán en cuenta para los ascensos de categoría profesional los siguientes aspectos:

1. La existencia de una vacante y la conveniencia y oportunidad de que sea cubierta.

2. El aprovechamiento del empleado o trabajador en el período de entrenamiento.

3. El rendimiento en la realización de su trabajo.

4. La capacidad del empleado o trabajador para asumir mayores responsabilidades en la empresa.

En todo caso, la promoción de un empleado o trabajador estará condicionada a su diligencia acreditada en el desempeño de la prestación de sus servicios anteriores, en la observancia de las normas y procedimientos de la compañía.

La comisión negociadora acuerda constituir un comité paritario, que desarrollará durante la vigencia del presente Convenio un procedimiento de ascensos que entrará en vigor en la fecha que de común acuerdo establezcan las partes.

Art. 31. Reclamaciones y quejas. — Las quejas o reclamaciones podrán ser individuales o colectivas.

Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho a elevar sus quejas o reclamaciones individuales a la supervisión, sin perjuicio de su derecho a formularlas, si lo desean, a través del comité de empresa.

Las individuales se presentarán oralmente por el trabajador a su supervisor inmediato, quien contestará en la misma forma.

En el caso de que la decisión no satisfaga al trabajador, éste podrá formular su queja o reclamación por escrito, en impreso oficial, ante el mismo supervisor inmediato.

La dirección comunicará por escrito su decisión al trabajador, cuya resolución deberá adoptarse previo conocimiento y valoración del departamento de personal.

Las quejas o reclamaciones colectivas se presentarán por el comité de empresa a la dirección para su consideración y resolución, que deberá constar por escrito.

Las quejas o reclamaciones sobre categoría y/o clasificación profesional se consideran a estos efectos siempre como individuales.

Capítulo V

Retribuciones

Art. 32. Retribuciones. — Por las expresiones retribución o remuneración utilizadas en el texto de este Convenio se entienden los sueldos y salarios brutos anuales.

Todas las cargas fiscales, de Seguridad Social, o cualquier otra deducción aplicable actualmente o en el futuro a las remuneraciones del personal serán satisfechas por quien corresponda, conforme a la Ley.

Art. 33. Conceptos retributivos a efectos legales. — En la estructura de las retribuciones de los trabajadores de «General Motors España», S. A., se distingue el salario base y los complementos del mismo que más adelante se enumeran.

Salario base. — Es la parte de la retribución de cada trabajador fijada por unidad de tiempo, según su categoría profesional.

Complementos salariales. — Son las cantidades que, en su caso, se añadirán al salario base, quedando incluidas necesariamente en alguno de los conceptos siguientes:

A) Por cantidad o calidad de trabajo: Carencia de incentivo.

B) De vencimiento periódico superior al mes: Pagas extraordinarias de verano y Navidad.

C) Personales: Antigüedad.

D) De puesto de trabajo: Nocturnidad, plus de jefe de equipo y plus de turnos especiales.

E) Complemento voluntario.

Art. 34. Pagas extraordinarias de verano y Navidad. — Estas gratificaciones, que consistirán en treinta días de salario base y antigüedad, en su caso, cada una de ellas, se devengarán proporcionalmente al tiempo de permanencia en la empresa. Los trabajadores que no lleven seis meses en la empresa en las fechas de abono de estas gratificaciones extraordinarias percibirán la parte proporcional que corresponda al tiempo de permanencia hasta las citadas fechas. Al causar baja en la empresa se percibirá asimismo la parte proporcional que corresponda.

La cuantía de tales pagas extraordinarias, por grupos y categorías profesionales, figuran en los anexos I, II, IV, V, VII, VIII, X y XI del presente Convenio.

Art. 35. Complemento de carencia de incentivo. — Es el complemento que «General Motors España», S. A., paga colectivamente a sus trabajadores, habida cuenta de que no existe implantado en la empresa un sistema de retribución por incentivos, y consistirá en un 22 por 100 sobre el sueldo o salario base por día trabajado y en proporción a las horas efectivamente trabajadas. Este complemento se abonará exclusivamente a los trabajadores incluidos y clasificados en el grupo obrero y se devengará asimismo durante el período de vacaciones.

Art. 36. Complementos por antigüedad. — Consistirá en quinquenios del 5 por 100 sobre el sueldo o salario base, según cada categoría profesional.

Art. 37. Complemento por nocturnidad. — Los empleados y trabajadores que presten sus servicios durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, percibirán un plus de 600 pesetas por jornada diaria efectivamente trabajada. Este complemento será efectivo desde el 1.º de enero de 1983.

Art. 38. Plus de jefe de equipo. — Es el que percibirá el jefe de equipo y consistirá en un 20 por 100 sobre el salario base.

Art. 39. Plus de turnos especiales. El personal que trabaja en todos

aquellos servicios que, en la actualidad o en el futuro, requieran una actividad continuada durante los siete días de la semana, cuando su turno le exija realizar una jornada normal de trabajo en domingo o día festivo percibirá durante dicho día, además de su retribución normal, un plus cuya cuantía por jornada efectiva de trabajo queda fijado en 2.000 pesetas, siendo de 1.000 pesetas cuando dicha jornada normal de trabajo se realice en sábado, tal y como se expresa en el correspondiente anexo que se adjunta.

La percepción de este plus es incompatible con la remuneración por horas extraordinarias en dichos días (sábado, domingo y festivos), salvo que esas horas extraordinarias se realicen por trabajadores adscritos a estos turnos especiales y fuera de su jornada normal de trabajo en ese día. Este complemento será efectivo desde el 1.º de enero de 1983.

Art. 40. Complemento voluntario. Se conceptuará como tal la cantidad que para cada categoría o puesto de trabajo figura en las tablas de los anexos I, IV, VII y X.

Se percibirá por día trabajado y en proporción a las horas efectivamente trabajadas. Se devengará asimismo en período de vacaciones.

Art. 41. Plus de distancia. — El plus de distancia se regulará por las normas contenidas en la Orden de 10 de febrero de 1958 y su importe será de 6 pesetas por kilómetro.

Art. 42. Incremento y revisión salarial. — Los sueldos y salarios brutos anuales en vigor el día 31 de diciembre de 1982 se incrementarán en un 12'5 por 100.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983.

Art. 43. Tablas salariales. — Las tablas salariales que se incorporan como anexos al presente Convenio están confeccionadas comprendiendo el aumento pactado en los sueldos y salarios para 1983 y se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 1983.

Capítulo VI

Beneficios y mejoras sociales

Art. 44. Beneficios y servicios. — Es política de «General Motors España» prestar especial atención para que todos sus trabajadores gocen de unos buenos servicios de comedor, suministro de bocadillos, bebidas no alcohólicas, cigarrillos, servicio de teléfono público, transportes, y ciertas ventajas para utilizar su tiempo de ocio en viajes, vacaciones y actividades deportivas, recreativas y culturales, para lo

que tiene en su organización un departamento de beneficios y servicios sociales, cuyo personal tendrá como objetivo prestar una ayuda eficaz y razonable en estas actividades.

El comité de empresa participará, conjuntamente con el departamento de beneficios y servicios, en el control, desarrollo y buen funcionamiento de los servicios y actividades mencionadas.

Art. 45. Biblioteca. — Para construir y mantener un fondo de libros para uso y disfrute de todos los trabajadores de «General Motors España», esta empresa destinará la cantidad de 500.000 pesetas en 1983 y otras 250.000 pesetas en 1984.

El comité de empresa gestionará esta biblioteca y elaborará las normas para su utilización.

Art. 46. Complemento a las prestaciones de la Seguridad Social durante la situación de incapacidad laboral transitoria:

A) Complemento. — «General Motors España», S. A., garantiza a los trabajadores en incapacidad laboral transitoria, y por un tiempo máximo de dieciocho meses, el cobro del 80 ó 90 por 100 de su salario real, excluido el importe correspondiente a las percepciones salariales de cuantía variable, tales como horas extraordinarias, y pluses de nocturnidad y turnos especiales, cuando las prestaciones oficiales a cargo de la Seguridad Social o entidad colaboradora estén constituidas por el 60 ó 75 por 100 de la base reguladora, respectivamente.

B) Suspensión del complemento. — El derecho al cobro del complemento por incapacidad laboral transitoria quedará automáticamente suspendido el mismo día en que se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

1. Pasar a invalidez, en cualquiera de sus grados.

2. No presentar los documentos necesarios en el departamento correspondiente dentro del plazo establecido.

3. Huelga, siempre que la baja por enfermedad se produzca dentro de los cinco días anteriores al comienzo de la misma, o durante su transcurso, salvo aquellos casos graves que queden acreditados suficientemente.

4. Permiso no retribuido.

5. Vacaciones.

6. No cumplir con las obligaciones impuestas por la empresa en esta materia.

7. Cuando el trabajador perciba pago o pagos de acuerdo con el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo, o cualquier otro concepto de la procedencia que fuese que no fuera el beneficio normal de la Seguridad Social.

El complemento será restablecido, sin retroactividad, cuando dejen de existir las circunstancias que motivaron su suspensión.

C) Reconocimiento médico. — «General Motors España», S. A., se reserva el derecho de requerir al receptor del complemento por incapacidad laboral transitoria que se someta a reconocimiento médico periódico por parte de Facultativos pertenecientes a la compañía o designados por la misma. El rechazo de/o falta a dichos reconocimientos médicos provocará la extinción del complemento. Si en el

mencionado examen médico se encontrara que el trabajador está capacitado para el trabajo, oído el comité de empresa, el pago del complemento finalizará a partir de la fecha del reconocimiento.

D) Cambio de situación. — El trabajador tiene la obligación de comunicar inmediatamente a la empresa cualquier cambio en su situación que pudiera repercutir sobre su derecho al complemento por incapacidad laboral transitoria.

Art. 47. Economato. — Se sustituye la obligación legal del establecimiento de un economato laboral por la obligación que asume la empresa de facilitar gratuitamente una tarjeta de comprador a todos los trabajadores para que puedan efectuar sus compras en condiciones más favorables que en el comercio de detall, en un establecimiento apropiado al efecto.

El comité de empresa colaborará con la dirección de la empresa en la selección del establecimiento o establecimientos más convenientes y en el acuerdo de adhesión.

Art. 48. Seguro colectivo de vida. — «General Motors España», S. A., tiene establecido como beneficio en favor de todos sus empleados, o sus beneficiarios, en su caso, un seguro de vida que cubre los riesgos de muerte, incapacidad permanente absoluta y muerte por accidente.

Los capitales asegurados son los siguientes:

Grupo A: Peones, especialistas, nivel 2, nivel 3-A y nivel 3-B. Por muerte e invalidez permanente absoluta, pesetas 1.100.000. Por muerte derivada de accidente, 2.200.000 pesetas.

Grupo B: Oficiales. Por muerte e invalidez permanente absoluta, pesetas 1.210.000. Por muerte derivada de accidente, 2.420.000 pesetas.

Grupo C: Nivel 4. Por muerte e invalidez permanente absoluta, pesetas 1.320.000. Por muerte derivada de accidente, 2.640.000 pesetas.

Grupo D: Nivel 5. Por muerte e invalidez permanente absoluta, pesetas 1.650.000. Por muerte derivada de accidente, 3.300.000 pesetas.

Las condiciones de disfrute están especificadas en la correspondiente norma establecida por «General Motors España», S. A., que esta compañía tiene divulgada entre su personal para su conocimiento e información.

El pago de primas y gastos del contrato del seguro será por cuenta de «General Motors España», S. A.

El seguro de accidentes aquí referido es independiente del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

Art. 49. Venta de automóviles y sus recambios. — «General Motors España» tiene establecida una política para la venta de sus automóviles y recambios a sus trabajadores.

Esta política será suficientemente divulgada entre los trabajadores para que la utilicen en su beneficio.

Art. 50. Préstamos para la adquisición de viviendas. — «General Motors España», S. A., establecerá una política de préstamos para la adquisición de viviendas por sus empleados, que pondrá en vigor a partir de 1.º de julio de 1983.

Esta política será suficientemente divulgada entre los trabajadores para que la utilicen en su beneficio.

Capítulo VII

Cláusula final

Art. 51. Comisión mixta de interpretación y vigilancia del Convenio:

1. Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el fin de conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en su aplicación e interpretación, se constituirá una comisión mixta de vigilancia.

2. Esta comisión estará integrada por diez miembros, cinco en representación de los trabajadores y otros cinco por la empresa, todos ellos con sus respectivos suplentes.

Tanto los titulares como los suplentes de ambas representaciones deberán haber sido preferentemente miembros de la comisión deliberadora del Convenio y haber participado también en la comisión redactora del mismo.

Cada representación nombrará, de entre sus componentes, un Secretario con su suplente.

La comisión mixta podrá designar, por mayoría absoluta, un Presidente con su respectivo suplente, que, sin voz ni voto, dirija las reuniones. Tanto el Presidente como su suplente serán propuestos, de común acuerdo por los Secretarios, de entre personas que no hayan pertenecido a la comisión deliberadora del Convenio.

3. Las reuniones se celebrarán cada tres meses si las cuestiones pendientes así lo exigieran, y con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las dos partes.

La reunión se celebrará en el plazo de diez días, a partir de la solicitud de reunión. Las convocatorias las cursarán los Secretarios, comunicando en las mismas el orden del día. Los componentes de la comisión serán citados con una antelación mínima de cinco días.

4. La comisión, por medio de sus Secretarios, publicará conjuntamente los acuerdos interpretativos del Convenio, facilitando copia a la empresa y al comité de empresa en el plazo que en cada caso se determine.

La comisión mixta recibirá cuantas consultas sobre la interpretación del Convenio se le formulen a través de la empresa o del comité de empresa.

5. Será de la competencia de la comisión regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

6. En el caso de que durante la vigencia de este Convenio se promulgara una nueva regulación legal de la comisión mixta de interpretación y vigilancia de los Convenios colectivos, la comisión se reunirá para adecuar, si procede, las normas de este artículo a la nueva legislación.

7. Ante posibles supuestos de discrepancia que puedan producirse sobre la interpretación de este Convenio se recurrirá en primer lugar a la comisión mixta de interpretación y vigilancia del Convenio, para que ella resuelva sobre el asunto en litigio.

8. Los acuerdos de la comisión mixta lo serán siempre con el voto favorable de al menos el 60 por 100 de cada una de las representaciones.

9. Las resoluciones de este órgano serán vinculantes tanto para la empresa como para los trabajadores.

TABLAS SALARIALES

(Estas tablas corresponden a una jornada de trabajo efectivo de 1.872 horas anuales y se aplican de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio colectivo y el calendario laboral)

Anexo I

Primer grupo profesional: PERSONAL OBRERO

Conceptos salariales Categorías	A = Año D = Día H = Hora	Salario base	Carencia incentivos	Complemento salarial	Pagas extras	Total bruto
Peón	A	485.815	72.957	259.496	79.860	898.128
	D	1.331	293	1.042	—	
	H	260	39	139	—	
Especialista "A" y mozo alm. "M"	A	514.650	77.190	274.580	84.600	951.020
	D	1.410	310	1.103	—	
	H	275	41	147	—	
Especialista "B" y mozo alm. "N"	A	539.835	80.925	287.244	88.740	996.744
	D	1.479	325	1.154	—	
	H	288	43	153	—	
Especialista "C"	A	565.020	84.909	299.673	92.880	1.042.482
	D	1.548	341	1.203	—	
	H	302	45	160	—	
Oficial de tercera	A	565.020	84.909	299.673	92.880	1.042.482
	D	1.548	341	1.203	—	
	H	302	45	160	—	
Oficial de segunda	A	616.485	92.628	325.311	101.340	1.135.764
	D	1.689	372	1.306	—	
	H	329	49	174	—	
Oficial de primera	A	654.445	98.106	344.865	107.580	1.204.996
	D	1.793	394	1.385	—	
	H	350	52	184	—	

Anexo II

Anexo III

Primer grupo profesional: PERSONAL OBRERO

Primer grupo profesional: PERSONAL OBRERO

Categorías	Pagas extraordinarias		Total
	De verano	De Navidad	
Peón	39.930	39.930	79.860
Especialista "A" y mozo al- macén "M"	42.300	42.300	84.600
Especialista "B" y mozo al- macén "N"	44.370	44.370	88.740
Especialista "C"	46.440	46.440	92.880
Oficial de tercera	46.440	46.440	92.880
Oficial de segunda	50.670	50.670	101.340
Oficial de primera	53.790	53.790	107.580

Categorías	Valor hora extra
Peón	840
Especialista "A" y mozo almacén "M"	889
Especialista "B" y mozo almacén "N"	932
Especialista "C"	975
Oficial de tercera	975
Oficial de segunda	1.062
Oficial de primera	1.126

Anexo IV

Segundo grupo profesional: PERSONAL SUBALTERNO

Conceptos salariales Categorías	A = Año M = Mes	Salario base	Complemento salarial	Pagas extras	Total bruto
Almacenero	A	572.340	332.580	150.820	1.055.740
	M	47.695	27.715	—	75.410
Chofer de turismo	A	491.172	287.232	129.734	908.138
	M	40.931	23.936	—	64.867
Oficial protección planta	A	502.812	293.748	132.760	929.320
	M	41.901	24.479	—	66.380
Telefonista	A	491.172	287.232	129.734	908.138
	M	40.931	23.936	—	64.867

Anexo V

Anexo VI

Segundo grupo profesional: PERSONAL SUBALTERNO

Segundo grupo profesional: PERSONAL SUBALTERNO

Categorías	Pagas extraordinarias		Total
	De verano	De Navidad	
Almacenero	75.410	75.410	150.820
Chofer de turismo	64.867	64.867	129.734
Oficial protección planta	66.380	66.380	132.760
Telefonista	64.867	64.867	129.734

Categorías	Valor hora extra
Almacenero	987
Chofer de turismo	849
Oficial protección planta	869
Telefonista	849

Anexo VII

Tercer grupo profesional: PERSONAL ADMINISTRATIVO

Conceptos salariales Categorías	A = Año M = Mes	Salario base	Complemento salarial	Pagas extras	Total bruto
Auxiliar administrativo	A	493.488	185.064	113.092	791.644
	M	41.124	15.422	—	56.546
Oficial de segunda administrativo .	A	502.812	293.748	132.760	929.320
	M	41.901	24.479	—	66.380
Oficial de primera administrativo .	A	642.240	371.604	168.974	1.182.818
	M	53.520	30.967	—	84.487
Cajero	A	655.212	378.852	172.344	1.206.408
	M	54.601	31.571	—	86.172
Traductor	A	642.240	371.604	168.974	1.182.818
	M	53.520	30.967	—	84.487

Anexo VIII

Tercer grupo profesional: PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categorías	Pagas extraordinarias		Total
	De verano	De Navidad	
Auxiliar administrativo ...	56.546	56.546	113.092
Oficial de segunda adminis- trativo	66.380	66.380	132.760
Oficial de primera adminis- trativo	84.487	84.487	168.974
Cajero	86.172	86.172	172.344
Traductor	84.487	84.487	168.974

Anexo IX

Tercer grupo profesional: PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categorías	Valor hora extra
Auxiliar administrativo	740
Oficial de segunda administrativo	869
Oficial de primera administrativo	1.106
Cajero	1.128
Traductor	1.106

Anexo X

Cuarto grupo profesional: PERSONAL TECNICO

Conceptos salariales Categorías	A = Año M = Mes	Salario base	Complemento salarial	Pagas extras	Total bruto
Auxiliar de laboratorio	A	493.488	241.716	122.534	857.738
	M	41.124	20.143	—	61.267
Analista de segunda de laboratorio	A	545.520	317.580	143.850	1.006.950
	M	45.460	26.465	—	71.925
Analista de primera de laboratorio	A	696.828	402.084	183.152	1.282.064
	M	58.069	33.507	—	91.576
Técnico de mantenimiento	A	756.048	435.156	198.534	1.389.738
	M	63.004	36.263	—	99.267
Técnico de segunda de organización	A	502.812	293.748	132.760	929.320
	M	41.901	24.479	—	66.380
Técnico de primera de organización	A	642.240	371.604	168.974	1.182.818
	M	53.520	30.967	—	84.487
Profesor de idiomas	A	696.828	402.084	183.152	1.282.064
	M	58.069	33.507	—	91.576
Delineante proyectista	A	696.828	402.084	183.152	1.282.064
	M	58.069	33.507	—	91.576
Fotógrafo	A	502.812	293.748	132.760	929.320
	M	41.901	24.479	—	66.380
Técnico medios audiovisuales	A	642.240	371.604	168.974	1.182.818
	M	53.520	30.967	—	84.487
Asistente social	A	696.828	402.084	183.152	1.282.064
	M	58.069	33.507	—	91.576
Ayudante técnico sanitario	A	696.828	402.084	183.152	1.282.064
	M	58.069	33.507	—	91.576

Anexo XI

Cuarto grupo profesional: PERSONAL TECNICO

Categorías	Pagas extraordinarias		Total
	De verano	De Navidad	
Auxiliar de laboratorio ...	61.267	61.267	122.534
Analista de segunda de la- boratorio	71.925	71.925	143.850
Analista de primera de la- boratorio	91.576	91.576	183.152
Técnico de mantenimiento	99.267	99.267	198.534
Técnico de segunda de or- ganización	66.380	66.380	132.760
Técnico de primera de or- ganización	84.487	84.487	168.974
Profesor de idiomas	91.576	91.576	183.152
Delineante proyectista	91.576	91.576	183.152
Fotógrafo	66.380	66.380	132.760
Técnico medios audiovisua- les	84.487	84.487	168.974
Asistente social	91.576	91.576	183.152
Asistente técnico sanitario .	91.576	91.576	183.152

Anexo XII

Cuarto grupo profesional: PERSONAL TECNICO

Categorías	Valor hora extra
Auxiliar de laboratorio	802
Analista de segunda de laboratorio	941
Analista de primera de laboratorio	1.199
Técnico de mantenimiento	1.299
Técnico de segunda de organización	869
Técnico de primera de organización	1.106
Profesor de idiomas	1.199
Delineante proyectista	1.199
Fotógrafo	869
Técnico medios audiovisuales	1.106
Asistente social	1.199
Asistente técnico sanitario	1.199

Núm. 5.659

**Magistratura de Trabajo
número 2****Subasta**

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Lucio Díaz Lafuente y otros, contra «Sietón-Gállego», S. L., con domicilio en San Mateo de Gállego, en autos ejecutivos número 344 de 1982, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Un vehículo marca «Sava», matrícula Z-1487-M. Valorado en 800.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado en el domicilio de la deudora, en calle Doctor Blanco Cordero, número 1, de San Mateo de Gállego (Zaragoza).

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, núm. 2) el día 6 de junio de 1983, a las once horas de su mañana, y en caso de resultar ésta desierta y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 16 de junio de 1983, a las once horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 23 de junio de 1983, a las once horas de su mañana, previéndose:

Que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 13 de mayo de 1983. —
El Secretario.

Núm. 5.569

**Magistratura de Trabajo
número 3**

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 173 de 1983, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de José López Lahoz, contra Rosa Braquesac, por despido, se ha dictado providencia de fecha 10 de mayo de 1983, del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón, previo desarchivo de los mismos, y visto su contenido, cítese a las partes para que comparezcan en esta Magistratura de Trabajo el día 6 de junio de 1983, a las nueve treinta de su mañana, con las advertencias y prevenciones legales.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.”

Y para que así conste y sirva de notificación a la apremiada Rosa Braquesac Sicilia, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****Juzgados de Primera
Instancia**

Núm. 5.497

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de junio de 1983, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza Nuestra Señora del Pilar, número 2, planta segunda) la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la finca especialmente hipotecada, sita en término de Miraflores, de esta ciudad, partida «Rabaleta», calle Cartagena, sin número, finca registral número 28.925, tasada en 15.000.000 de pesetas, cuya descripción y condiciones que regirán para esta subasta, salvo en cuanto al tipo, constan en los edictos publicados en el «Heraldo de Aragón», «Boletín Oficial» de la provincia (edicto número 12.922) y en el «Boletín Oficial del Estado» (edicto número 16.259), correspondientes a los días 17, 22 y 23 de diciembre de 1982, respectivamente.

Caso de que en esta tercera subasta la cantidad ofrecida fuese inferior al precio que sirvió de tipo para la segunda, el remate quedará en suspenso hasta que transcurran los nueve días que señala la regla 12 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Pues así se tiene acordado en procedimiento del artículo citado, tramitado en este Juzgado con el número 1.695 de 1981, a instancia de los Bancos de Vizcaya, Bilbao, Zaragozano, Exterior de España, Rural y Mediterráneo, Hispano Americano, Central y Banca Catalana, representados por el Procurador señor Bibián, contra don Antonio Moreno Viñerta y doña María-Manuela Lloréns Gil.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 5.502

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1 de julio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.544 de 1981, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Bankunión», S. A., contra don José Antonio Salinas Gracia y doña María Angeles Muñoz Lozano, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación que Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores o los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Local comercial en la planta baja, con acceso por la calle Espartero; ocupa unos 87,62 metros cuadrados de superficie útil, formando parte de un edificio sito en la plaza San Miguel, número 2, angular a las calles Espartero y Gastón, de Zaragoza.

Valorado en 8.000.000 de pesetas.

2. Piso segundo, letra C, en la tercera planta, de unos 65,74 metros cuadrados de superficie útil, del bloque señalado con el número 1 de la calle Valle de Pineta, de esta ciudad.

Valorado en 1.500.000 pesetas.

3. Plaza de garaje señalada con el número 7 en la casa número 2 de la plaza San Miguel, de esta ciudad. No aparece en el Registro de la Propiedad como propiedad del demandado.

Valorada en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 5.503

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de junio de 1983, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 468 de 1980, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de «María-José Montes Curto, domiciliada en Alza (Guipúzcoa), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el Juzgado o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que, en término de nueve días, pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

El derecho de traspaso del local «Aroa», sito en San Sebastián, calle Roteta, número 8, del barrio de Alza; tasado en 200.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que en cuanto a los derechos de traspaso contraerán la obligación de permanecer en los locales durante el tiempo mínimo de un año, dedicándolos al mismo negocio que el arrendatario.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 5.511

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de junio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.003 de 1981, a instancia del Procurador señor Alfaro Gracia, en representación de «Maderas Lapuente», S. A., contra «Muebles Cristina», S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un camión «Ebro», matrícula HU-7605-D; en 850.000 pesetas.

2. Una cortadora de madera «L'Inmovile», modelo S-115; en 100.000 pesetas.

3. Una cepilladora industrial mecánica; en 120.000 pesetas.

4. Una máquina tupi, sin marca visible; en 50.000 pesetas.

Total, 1.120.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 5.603

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de junio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.896 de 1982, a instancia del Procurador señor Bozal, en representación de «Kety», S. A., contra Eduardo Blanco Santana, de Málaga (calle Alcalde Guillermo Reina, núms. 140-142), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca «Renault», modelo R-18-GTD, familiar, con placa de matrícula MA-3014-S; tasado en pesetas 700.000.

Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 5.612

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1 de julio de 1983, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos en este Juzgado con el número 1.918 de 1982, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra don Adolfo Asensio Eito, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las tres cuartas partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero;

que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores o los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Número 9. La vivienda o piso segundo B, exterior, tipo B, en la segunda planta superior, de 90,99 metros cuadrados y cuota de participación en el valor total del inmueble del 4,06 %, y linda: derecha entrando, con la casa número 10 de la calle Colón, e izquierda, con la caja del ascensor, rellano de las escaleras, patio de luces interior izquierda y piso segundo A. Pertenece y forma parte de una casa sita en esta ciudad, en la calle Colón, señalada con el número 8. Inscrita al tomo 3.011, libro 1.355, sección 2.ª, folio 190, finca 72.136.

Valorado en 2.590.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 5.602

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de junio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 66 de 1982, promovido por el Procurador señor Bozal Ochoa, en nombre y representación de doña Lorenza Cubero Vidal, contra don Juan Nicolás García, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un furgón mixto, «Auto-Unión DKW», modelo F-1300-E, con matrícula B-0300-AX; en 100.000 pesetas.

2. El derecho sobre el piso sito en Tarrasa (calle Villanueva y Geltrú, 11, cuarto cuarta); en 150.000 pesetas.

Total, 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 5.604

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de junio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.246 de 1980, promovido por el Procurador señor Aznar Peribáñez, en nombre y representación de "Cercampo", S. L., contra don Raúl Sanz Beltrán, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Urbana número 67. — Piso noveno, letra G, escalera B, de unos 66'32 metros cuadrados y cuota de participación en las cosas comunes del 1'08 %. Inscrito al tomo 3.274, folio 116, finca núm. 5.925.

Urbana número 68. — Piso letra H, de la escalera B, de unos 66'32 metros cuadrados y cuota de participación en las cosas comunes del 1'05 por 100. Inscrito al tomo 3.274, folio 119, finca núm. 5.927.

Ambos pisos corresponden a la casa número 8 de la calle Manuel Lasala, de esta capital, y en la actualidad forman uno solo.

Valorado en 7.000.000 de pesetas.

Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 5.596

JUZGADO NUM. 6

El Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado número 6 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio número 214 de 1982, instados por el Procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de don Miguel Cabrera Cuartero, contra doña Consuelo Gil Gran, representada por el Procurador señor Andrés Laborda, en los cuales, y en trámite de ejecución de sentencia por la vía de apremio, instada por el Pro-

curador de la demandada, se ha señalado el día 13 del próximo mes de junio, a las diez horas de su mañana y en la sala de audiencia de este Juzgado, para la venta en pública y primera subasta del bien embargado al demandante que luego se dirá, sirviendo de tipo el de su tasación, y haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta subasta y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y que el bien embargado podrá ser examinado, por aquellos que quieran tomar parte en la subasta, en el domicilio de su depositario, don Fernando Rodrigo Arrastio (calle Conde de Aranda, 130).

Bien que se subasta y precio de tasación:

Un vehículo marca "BMW", modelo 320, matrícula GC-6736-G; en pesetas 700.000.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Magistrado-Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario.

Juzgados de Instrucción

Núm. 5.561

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y en diligencias de procedimiento especial 25 de 1981 se ha acordado la venta en pública y tercera subasta del bien que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado el día 13 de junio y hora de las diez treinta de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán depositar los posibles licitadores, en la Mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una suma que cubra el 10 por 100 del tipo del avalúo.

2.ª Por ser tercera subasta se admitirán posturas sin limitación alguna.

3.ª La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

4.ª Las cantidades depositadas por los que no resulten adjudicatarios serán devueltas una vez terminado el acto.

El bien objeto de subasta es un vehículo "DKW", matrícula Z-85.014, valorado en 45.000 pesetas, y que podrá ser examinado en las dependencias municipales, significándose que documentalente aparece como desguazado.

Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Magistrado-Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 5.562

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se ha acordado en diligencias preparatorias núm. 129 de 1981, contra Ricardo Grasa Marco, vecino de Ejea de los Caballeros, la venta en pública y segunda subasta del bien embargado que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado el día 13 de junio próximo y hora de las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado, sirviendo de base las siguientes condiciones:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los posibles licitadores depositar una suma que cubra, al menos, el 10 por 100 del tipo de tasación, bien en la Mesa del Juzgado o bien en lugar idóneo para ello, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo, con reducción de un 25 por 100 por ser segunda subasta.

3.ª La adjudicación podrá hacerse en calidad de poder ceder a un tercero.

4.ª Las cantidades depositadas por los que no resulten adjudicatarios serán devueltas una vez finalizado el acto.

5.ª El bien embargado, un televisor marca «Sapolo», del expresado señor Grasa Marco, está valorado en pesetas 35.000, y se halla depositado en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, donde podrá ser examinado.

Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Magistrado-Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 5.634

JUZGADO NUM. 3

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 124 de 1982, que se sigue en este Juzgado a instancia de Piedad Dorado Ramón, representada por el Procurador señor San Pío Sierra, contra Juana Andía Aznar, vecina de Fuen-dejalón, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se hace referencia en el edicto número 2.845, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 62, de fecha 18 de marzo de 1983.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 13 de junio próximo, a las once treinta horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Antonio-Luis Pastor. — El Secretario.

Núm. 5.631

JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de junio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 424 de 1982, seguido a instancia del Procurador señor Puerto Guillén, en representación de «Segaral», S. A., contra don José Sebastián Marco, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un equipo de música, marca «Bosé», con tocadiscos incorporado; tasado en 30.000 pesetas.

Una cafetera eléctrica, de dos brazos, marca «Visacrem», modelo 90; en 25.000 pesetas.

Una máquina registradora, marca «Regna»; en 20.000 pesetas.

Total, 75.000 pesetas.

Los bienes embargados se hallan en poder del demandado don José Sebastián Marco, con domicilio en la calle Mayor, 57 (pub «Paradise»), de Zuera (Zaragoza).

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario.

Núm. 5.430

JUZGADO NUM. 6

Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número 139 de 1983, a instancia de don Miguel Giménez Pérez, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don Angel Gutiérrez Fort y otra, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha que por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, sea emplazado el demandado don Angel Gutiérrez Fort, para que en el término de seis días improrrogables, contados desde el siguiente a la publicación, comparezcan en los autos, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole

el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al expresado demandado expido el presente en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Antonio Támara. — El Secretario.

Núm. 5.633

JUZGADO NUM. 6

Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 213 del año 1892, que se sigue en este Juzgado a instancia de Rafael Navas Lacasta (Procurador señor Salinas Cervetto), contra Fernando Elías Bielsa, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

1. Un coche marca «Citroën», modelo «Dynam», matrícula M-756.370; en 30.000 pesetas.

2. Un televisor en blanco y negro, marca «Vanguard», de 23 pulgadas, con su mesa; en 12.000 pesetas.

Total, 42.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 9 de junio próximo, a las diez horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder del demandado y salen con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y tiene su domicilio en calle Isla de Ibiza, núm. 7, portal 5, segundo B, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Antonio Támara. — El Secretario.

Núm. 5.636

JUZGADO NUM. 7

Don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez titular del Juzgado de distrito número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 53 de 1982, a instancia del Procurador don Luis del Campo Ardid, en nombre y representación de «Bodegas el Montecillo», S. A., contra don Luis Bienzobas Marcén, en reclamación de cantidad, habiéndose acordado sacar a la venta en pública subasta, por término

de ocho días, el siguiente bien mueble, que se encuentra depositado en poder del perito tasador don Antonio Tirado Bosqued, en el local de la calle Braulio Lausín, número 1:

Un automóvil marca «Morris», modelo «Mini 1000», matrícula T-1204-A, de color verde, en funcionamiento, propiedad del demandado.

Dicha subasta, que tendrá lugar ante la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 8) el día 10 de junio próximo, a las doce horas, saldrá sin sujeción a tipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Luis Rodrigo. — El Secretario.

Núm. 5.635

JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado de distrito número 8 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 18 de 1983, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Jesús Cucalón Alvira (Procurador señor Barrachina Mateo), contra don Antonio Olmedo Pacheco, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

1. Una caja registradora, electrónica, marca «Richmac», modelo 1000-GG, núm. 313498; tasada en 20.000 pesetas.

2. Un horno microondas, de la marca «Rurlinke Overture»; tasado en 20.000 pesetas.

3. Una cafetera automática, marca «Cimbali», de dos brazos; tasada en 25.000 pesetas.

4. Un molinillo de café, eléctrico, a juego; tasado en 3.000 pesetas.

Total, 68.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, núm. 2), he señalado el día 8 de junio próximo, a las diez horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder de don Martín Gil Cortés, vecino de Zaragoza (calle Nicanor Villa Villita, número 4, primero E).

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Ramón Vilar. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.600 »
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 20 pesetas.
Número del año anterior: 35 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones